



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto definitivo de reglamento sobre régimen interior del Consejo Escolar Municipal, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto por la Concejala Delegada de Educación para la redacción del citado reglamento es el que a continuación se transcribe:





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EL VISO DEL ALCOR

Exposición de Motivos

En base a lo dispuesto en el art 27 de la Constitución Española, que establecen que “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.”

Así siguiendo el mandato constitucional y en aplicación de la diferente normativa sectorial, entre ella la Importancia de la LODE, Ley Orgánica 8/1985, que en su art 27 establece que “ Los Poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados, que atienda adecuadamente las necesidades educativas y la creación de centros docentes.”.

De la misma forma, el Estatuto de Autonomía para Andalucía afirma, en su art. 12, que la “Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social”. Ante ello, se considera y así es, una expresión y un mandato de la ciudadanía, como españoles y como andaluces, lo que procede regular en la presente norma legal.

Ante ello, y demás normativa de aplicación y siguiendo las instrucciones del Acuerdo del acta n.º 12 de la sesión del Consejo Escolar Municipal de El Viso del Alcor, celebrado el pasado día 2 de octubre de 2024, donde en su punto Cuarto, se acordó la conformidad de todos los presentes para la aprobación de la propuesta del Reglamento del Régimen Interior del Consejo escolar Municipal de El Viso del Alcor, se propone el siguiente articulado:

Artículo 1.- El Consejo Escolar Municipal (C.E.M.) de El Viso del Alcor, se estructura como instrumento de participación democrática en la gestión educativa y que al tiempo sea un órgano de asesoramiento a la Administración competente (Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía),

Artículo 2.- El Consejo Escolar Municipal (C.E.M.), de El Viso del Alcor se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio de El Viso de Alcor, y como órgano de asesoramiento a la administración competente.





Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal de El Viso del Alcor coincidirá con el del término municipal de El Viso del Alcor y la sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal radica en el edificio del Ayuntamiento, sito en El Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, sita calle Sacristán Guerrero, n.º. 7

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 4.- El Consejo Escolar Municipal (C.E.M.) está compuesto por **VEINTE miembros**, quienes son representantes del sector implicado en la enseñanza dentro del ámbito municipal.

- a. La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b. Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c. Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d. Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e. El concejal o concejala-delegada de Educación.
- f. Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes del municipio con mayor número de alumnos y alumnas.
- g. Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de las asociaciones u organizaciones sindicales más representativas.
- h. Un director de un centro docente público, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.

Artículo 5.- El Secretario será designado por la persona titular de la Delegación Provincial de la





Consejería competente en materia de educación, de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 6.- *Los Consejeros serán nombrado por la Alcaldía y su mandato tendrá una duración de cuatro años.*

Las organizaciones, asociaciones, o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros o Consejeras, propondrán sus representantes a la Alcaldía, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en la que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer las personas que, en su caso, deban sustituirlas.

La condición de miembro del Consejo se dará por finalizada por alguna de las siguientes causas:

- a. Terminación de su mandato.*
- b. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.*
- c. Renovación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación en el caso de los representantes de la Administración Educativa, designados en virtud del artículo 4.b del presente Reglamento.*
- d. Renuncia.*
- e. Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.*
- f. Incapacidad permanente o fallecimiento.*

Artículo 7.- *El Consejo Escolar Municipal se renovará cada cuatro años en su totalidad.*

En el supuesto de que exista alguna vacante en los Consejos Escolares de Educación, será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo de máximo dos meses.

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 8.- *El Consejo Escolar Municipal se estructura en Pleno y Comisiones de Trabajo, tal y como refleja el artículo 38 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre B.O.J.A. del 20 de enero de 1989.*

a) Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.

b) Las Comisiones de Trabajo:

El Consejo Escolar Municipal establecerá cuantas Comisiones de Trabajo crea convenientes y necesarias





para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendados y posterior elaboración de informes pertinentes que se someterán al Pleno para su resolución. Con el fin de que las comisiones sean operativas, éstas constarán de un máximo de cinco miembros elegidos de entre los del Pleno. Actuará como Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo aquel Consejero que designen los miembros que formen la Comisión.

Las Comisiones de Trabajo tendrán siempre carácter informativo sobre aquellos aspectos que le sean recabados por el Pleno.

Las reuniones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por el Coordinador de cada una de ellas por escrito y, al menos, con 48 horas de antelación al día de la celebración estableciendo día y hora que garantice la asistencia de la mayoría de los miembros, y estableciendo un orden del día previo con el asunto motivo del trabajo.

Los informes emitidos por esta Comisión serán ratificados por todos los componentes que la constituyan.

FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 9.- *Las funciones del Consejo Escolar Municipal, además de las contenidas en la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares y en el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, serán las que a continuación se detallan:*

- 1. Promover iniciativas extra-académicas relacionadas con el desarrollo integral del ciudadano (Educación para la Paz, Medio Ambiente, etc...)*
- 2. Elaboración del mapa de zona de influencia escolar, velando por la total escolarización de los miembros del municipio con edad para ello.*
- 3. Incentivar actividades que completen la formación cívica en el municipio.*
- 4. Se consultará preceptivamente al C.E.M. en las siguientes cuestiones:*
 - Disposiciones de ámbito municipal relativas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.*
 - Ayudas al estudio y servicio al estudiante.*
 - Cualquier otra cuestión concerniente a la calidad de la enseñanza en el municipio (C.E.P., Cursos de Perfeccionamiento, etc.).*
- 5. Establecer las relaciones de colaboración entre los Centros con fines culturales y educativos, fomentándolas en todo lo posible (obras de teatro, exposiciones, intercambio de material, etc...)*





Artículo 10.- El Consejo Escolar Municipal adoptará las medidas oportunas para la regulación de la participación en el mismo de aquellos sectores afectados por sus actuaciones o profesiones en los aspectos educativos.

RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 11.- Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. En el caso del Consejo Escolar Municipal, estas sesiones no serán públicas. No obstante, personas que no tengan la condición de miembros del mismo podrán formular petición por escrito al Presidente de presencia en las sesiones que aquel celebre.

En relación con las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo, podrán asistir los demás miembros de la Corporación Municipal a solicitud del Consejo, al objeto de exponer los pareceres o planteamientos de sus respectivos grupos en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen, o para informar o responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá preceptivamente una vez por curso escolar con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces fuese necesario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros que represente a la cuarta parte, al menos, del número de componentes del Consejo. En el último caso, mediante escrito, firmado por cinco o más Consejeros, en el que se especifiquen los asuntos a tratar, o cuando así lo solicitaran por escrito al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 13.- Del mismo modo, se podrán realizar sesiones extraordinarias urgentes por motivo de interés prioritario. Para ello, se solicitará, también, mediante escrito, firmado por cinco o más Consejeros, especificando el asunto de urgencia a tratar, o cuando así lo solicitaran por escrito al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Para que la celebración del Pleno sea la válida, será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario, la asistencia, en 1ª convocatoria de un tercio del número legal de miembros del mismo. De esta forma, pasados treinta minutos de la 1ª convocatoria, el órgano se constituirá en segunda convocatoria con los asistentes en ese momento.

Artículo 15.- La convocatoria de las sesiones corresponde realizarla al Presidente, al menos, con una antelación mínima de cinco días hábiles, y en ella se consignará el orden del día, practicándose la citación respectiva por el Secretario del Consejo, a la que se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior



o anteriores, así como de la documentación específica de los temas a tratar, siempre que ello sea posible. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

El orden del día será fijado por el Presidente. En todo caso, se incluirán aquellos temas propuestos por al menos la cuarta parte de los Consejeros. Asimismo, las comisiones podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen convenientes.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Consejo, así lo acuerden por mayoría absoluta al comienzo de la sesión.

Artículo 16.- *Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles.*

Las sesiones extraordinarias a celebrar por petición de los consejeros según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, deberán ser convocadas por el Presidente en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de la solicitud.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias la realizará el Presidente, incluyendo el orden del día de la sesión acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente, a excepción del acta de la sesión ordinaria anterior que, junto a la del Pleno Extraordinario, se aprobará, si procede, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 17.- *Las sesiones se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, aunque el Presidente podrá habilitar otras dependencias de titularidad municipal que reúnan condiciones adecuadas a tal fin.*

El régimen de sesiones de las Comisiones de Trabajo que existan, se determinará en el momento de su constitución, aplicándose de forma supletoria el régimen dispuesto para las sesiones del Pleno.

Artículo 18. Deliberaciones.

El Presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento por todos los medios que las circunstancias exijan; concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados. Estará auxiliado por el Vicepresidente/a y el Secretario/a.





El Presidente podrá disponer, motivadamente y cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del órgano, la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Los Consejeros podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente.

Se considerarán cuestiones de orden las que tengan por objeto:

- a) La devolución de las propuestas al órgano de procedencia.*
- b) Aplazar el examen de la cuestión de que se trate.*
- c) Levantar la sesión.*
- d) Aplazar la discusión de un punto determinado.*
- e) Que el Pleno se pronuncie sobre la alteración del orden de los debates previsto en la convocatoria.*
- f) Solicitar la opinión del Presidente o del Secretario.*
- g) Proponer la clausura del debate.*

Artículo 19.- Presentación de enmiendas.

Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente, en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno. Las enmiendas, que irán acompañadas de una sucinta exposición de motivos, deberán indicar si lo son a la totalidad o parciales y, en último caso, a qué parte del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

Las enmiendas se pondrán a votación antes de que se vote el punto a que se refieran. Si hubiese varias relativas al mismo asunto, el Presidente determinará el orden de discusión y votación. Quien hubiese presentado una enmienda podrá retirarla a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier otro Consejero podrá, sin previo aviso, asumir o defender la enmienda retirada previamente. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 20.- Adopción de Acuerdos.

Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo la aprobación del Reglamento del Consejo Escolar Municipal que requiere para su aprobación una mayoría de los dos tercios de sus miembros. En caso de empate, se resolverá por el voto de calidad del Presidente. La votación será nominal si así lo acuerda la mitad más uno de los consejeros presentes.

Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán





aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.

La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los consejeros abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios consejeros, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.)

Artículo 21. Actas de las sesiones.

El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior. Las actas de las reuniones serán mecanografiadas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas. En las actas figurarán los presentes y ausentes excusados y serán un resumen de su desarrollo, debiendo figurar el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor, en contra y abstenciones cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos. De los acuerdos que adopte el Consejo Escolar Municipal se podrán expedir certificados, firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El Secretario podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos de la última sesión del Pleno celebrada, sobre la base del borrador del acta sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta definitiva en la siguiente sesión del Pleno. En este caso, se hará constar expresamente tal circunstancia en la redacción del certificado.

Artículo 22. Reforma del Reglamento.

Procederá la reforma del presente Reglamento a iniciativa del Presidente o de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros. En ambas circunstancias, será preciso la presentación de una propuesta motivada y firmada, de un texto articulado alternativo al que se quiere reformar y de la argumentación en que se basa la propuesta.

La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento y su correspondiente texto alternativo, requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Aprobada dicha reforma, se remitirá a la Delegación Provincial en materia de Educación y Ciencia a efectos de su ratificación, tras lo cual entrará en vigor.

Artículo 23. Régimen legal supletorio.- *En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo previsto legal y reglamentariamente en materia de Régimen Local, así como al Decreto núm. 332/1988, de 5*





de diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA núm. 5, de 20 de enero de 1989); al Decreto núm. 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 26-05-2010) o norma que lo sustituya

Disposición adicional primera. Representación equilibrada de hombres y mujeres.

En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de cualquiera otra normativa en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOP de Sevilla transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor, en la fecha indicada en la firma electrónica

La Concejala Delegada de Educación

Fdo: Ángela Roldán Bonilla

